



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y  
DECRETO DE PRUEBAS**

**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	02:00	AM		PM	<b>X</b>
-------	---	------	-------	----	--	----	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4	1	4
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	<b>MARIA EUGENIA SERNA RUIZ</b>		Identificación	C. C.43.677.394
Demandado	<b>UNIDAD DE OSTEOPOROSIS S.A.S.</b>		Identificación	NIT No. 811.007.558-1

**AUDIENCIA No. 429**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <b>X</b>
<p>El titular del despacho inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos; deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos.</p> <p>En uso de la palabra, la parte demandante propone como formula conciliatoria la suma de \$20.000.000, suma con la cual se pretende conciliar todas las pretensiones económicas, además de lo anterior, solicita el pago de los aportes adicionales para la pensión de alto riesgo; ante la anterior propuesta el representante legal de la sociedad demandada contrapropone la suma de \$3.000.000 por el pago de todos los conceptos económicos, advirtiendo que frente a las cotizaciones adicionales de la pensión de alto riesgo, la sociedad que representa se opone a cualquier acuerdo conciliatorio, toda vez que la UNIDAD DE OSTEOPOROSIS considera que la demandante en ningún momento ejerció funciones de alto riesgo.</p> <p>En razón a lo anterior, el Despacho le indica al representante legal de la demandada que como lo advirtió con anterior en esta etapa de conciliación no se deben hablar de asuntos jurídicos, ni mucho menos es la sociedad demandada la encargada de determinar si la demandante ejercía funciones de alto riesgo, toda vez que de lo anterior se ocupará la administración de justicia, en el eventual caso de que no se llegue a un acuerdo conciliatorio.</p> <p>Así mismo, el titular del despacho, le advierte a la parte demandada que para la señora MARIA EUGENIA SERNA RUIZ, es un punto fundamental obtener el pago de los aportes adicionales de la pensión de alto riesgo; ante lo anterior, el representante legal de la demandada dice que aumenta la suma a \$5.000.000 por todas las pretensiones incluyendo en esta suma la discusión de los aportes adicionales de la pensión de alto riesgo.</p> <p>El despacho le da traslado a la demandante de la última propuesta, indicando la demanda que no acepta dicha propuesta.</p>			

Luego que este juzgado insista en invitar a la conciliación, se concluye que a pesar de los esfuerzos desplegados por el Despacho y por las partes en pro de llegar a una conciliación se han evidenciado que no fue posible lograr el acuerdo conciliatorio; por lo tanto, se declara superada la etapa de conciliación sin que haya logrado acuerdo alguno.

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

SE FORMULAN			
Excepciones	Si	<b>X</b>	No
El apoderado de la sociedad demandada propone como previa la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN AL CONTRADICTORIO POR PASIVA.			

RESUELVE
<p><b>PRIMERO:</b> Se <b>ORDENA</b> vincular al proceso en calidad de coadyuvante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fondo de pensiones al cual se encontraba vinculada la demandada al momento del despido; lo anterior a efectos de que la AFP ejerza su defensa ante un eventual caso en el que se le condene a recibir los aportes adicionales, que pudieren causarse en el eventual caso de demostrarse que la demandante cumpliera actividades de algo riesgo, lo anterior en los términos del artículo 71 del CGP, que se aplica por analogía a los juicios del trabajo, según lo expuesto anteriormente.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> para lo anteriores efectos, se responsabiliza a la parte actora de allegar copia de la demanda, del memorial en el que satisfizo los requisitos de admisión, del auto admisorio y del presente auto, lo anterior a efectos que el despacho proceda a realizar la notificación de la demanda a dicha entidad, conforme al decreto 806 del 2020, según lo explicado en la parte motiva.</p> <p><b>TERCERO: CONCEDER</b> al vinculado fondo de pensiones, diez (10) días para que proceda a formular la coadyuvancia, los que correrán a partir de su notificación en los términos del decreto 806 del 2020, en todo caso se le pone de presente que podrá intervenir en este proceso hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia y en todo caso que decida participar de este proceso, se le previene en cuanto a que recibirá el proceso en el estado en que se encuentre, según lo establecido en el artículo 71 del C. G. del P. y lo manifestado en la parte motiva de este auto.</p> <p><b>CUARTO: CONDENAR</b> en COSTAS a la demandante MARIA EUGENIA SERNA RUIZ identificada con C.C. 43.677.394 y en favor de la sociedad demandada UNIDAD DE OSTEOPOROSIS S.A.S. inclúyase como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$438.904).</p>

## RECURSOS

RECURSO PARTE DEMANDANTE
Presente recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación

RECURSO PARTE DEMANDADA
No presenta recurso.

DECISIÓN
No se repone la decisión, se concede ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, el <b>RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO</b> , se le concede el termino de tres (3) días hábiles a la apoderada de la parte demandada, con el fin de aportar los documentos necesarios para surtir el mismo, una vez vencido el termino sin que los mismo sean aportados se entenderá por desierto el recurso de apelación

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

**Problema Jurídico:** a resolver:

Que tipo de contrato fue suscrito entre la hoy demandante y la sociedad demanda, así mismo, una vez desarrollado este aspecto se determinara el cargo que desempeñaba la hoy demandante.

Respecto del punto anterior es de vital importancia determinar el cargo desempeñado por la actora, con el fin de establecer si la hoy demandante desarrollaba actividades de alto riesgo y concretamente definiendo si la demandante estuvo o no expuesta a iones radiactivos durante toda la vigencia de la relación laboral.

Si la anterior decisión es afirmativa, si hay lugar o no, a condenar a la UNIDAD DE OSTEOPOROSIS S.A.S al pago de las cotizaciones adicionales de alto riesgo al sistema general de pensiones en favor de la demandante; así mismo, al reconocimiento de vacaciones cada 6 meses, así como por consecuencia, si habría o no lugar al pago de una indemnización moratorio por el no pago de las vacaciones o en subsidio a la indexación.

Luego se determinará si la terminación unilateral del contrato laboral de la demandante con fecha del 08 de abril de 2019 fue ilegal e injusta por parte de su empleador y por consiguiente si la anterior decisión es afirmativa, si hay o no lugar a condenar a la accionada al pago de la indemnización por despido sin justa causa.

Por último, si procede o no la indexación de las condenas.

Si hay lugar a no a tener por prósperas las excepciones propuestas por la entidad demandada.

ADMISIONES:

De la demanda no se pueden desprender hechos que sean objeto de confesión.

UNIDAD DE OSTEOPOROSIS

En la contestación a la demanda manifestó que solo le constan el hecho de la demandante presento derecho de petición ante dicha sociedad y que el mismo fue resuelto; así mismo, que la demandante fue citada a reunión de descargo, desconociéndose lo manifestado por la demandante frente a lo ocurrido en tal diligencia, tales afirmaciones no pueden constituirse en una confesión, porque ello, en vez de perjudicar, favorece a dicha entidad.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** allegada de folios 26 al 83 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y se DECRETAN como pruebas. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno. Sin evidenciarse pruebas que deban ser inadmitidas o rechazadas.

**Testimonial:** se decretan los testimonios de ANA MILENA RIVERA ROJAS, MARYORI ARANGO ACEVEDO, SANDRA MILENA SALAZAR, MILENA SIERRA y JUAN CARLOS SIERRA, prueba que por su conducencia se decreta, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**Interrogatorio de parte:** al representante legal de la sociedad UNIDAD DE OSTEOPOROSIS. y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y se DECRETA como prueba, será valorada en el momento procesal oportuno.

**Dictamen pericial:** NO se decreta como prueba el dictamen pericial solicitado. (ver video)

**Exhorto:** NO se decreta el oficio dirigido al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

**Inspección judicial:** en las instalaciones de la sociedad demandada, con el fin de verificar los equipos de rayos X que eran operados por la demandante, prueba que se decreta, pero solo se realiza en caso de considerarse necesaria.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

**Interrogatorio de parte:** a la demandante, y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y se DECRETA como prueba, será valorada en el momento procesal oportuno.

**Documental:** visible de folios 112 a 157 verificadas por el Despacho y que por su pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad se ADMITEN y DECRETAN como prueba. Documentales que por celeridad no se relacionan en esta diligencia. Serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin evidenciarse documentales que deban ser inadmitidas o rechazadas.

**Testimonial:** se decretan los testimonios de MARIA CRISTINA OSORNO ARBOLEDA, MARTA LIGIA CORTES PULGARI, LEON MONCADA PUERTA y DAVID ALVAREZ GUERRA, prueba que por su conducencia se decreta, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

#### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

**Dictamen pericial:** se decreta como prueba de oficio la realización por parte de un perito experto en radiología de dictamen pericial, en el cual deberá indicar, cuando y hasta cuando la demandante operó la máquina de densitometría ósea, cual es la diferencia entre equipos de rayos X y equipos de ultrasonido, si en razón de la operación de estos equipos, la demandante estuvo o no estuvo expuesta a radiación ionizante, en caso tal si tal contaminación conlleva que su operación constituya factor de alto riesgo para la vida de quienes la operan; así mismo, estudiara el equipo de rayos X, de la UNIDAD DE OSTEOPOROSIS, y determinará sobre ese equipo si el mismo le podría generar a su operario una contaminación por iones radiactivos.

**Exhorto:** se ordena oficiar al INSTITUTO DE ASUNTOS NUCLEARES EN COLOMBIA, para que en **informe técnico**, indique cual es el profesional especializado en el estudio de emisión de partículas ionizantes, respecto del equipo como el que se describe en el expediente que era el operado por la actora. Por secretaría expídase el oficio correspondiente detallando de manera clara y acertada el equipo sobre el cual se deberá rendir informe técnico.

#### MEDIDA TOMADA POR EL DESPACHO (TRASLADO)

El despacho a efectos de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandante, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, ordena correr traslado del dictamen obrante a folios 145 a 157 del plenario, por el término de tres (03) días hábiles, para que las partes se pronuncien al respecto, en los términos de la citada norma, si a bien lo consideran.

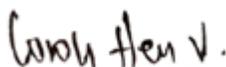
#### AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día martes, 27 de abril de 2021 a las 8:30 a.m.

Lo anterior se ordena notificar en **ESTRADOS**. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA